



**Universidad
del Tolima**

ESTATUTO GENERAL

**Acuerdo del Consejo Superior
No. 104 de Diciembre 21 de 1993**



PRESENTACIÓN

Con el presente documento, el Grupo de Investigación en Derecho Público General de la Universidad del Tolima, entrega a la comunidad estudiantil, profesoral, personal administrativo, egresados, miembros de los Consejos Superior y Académico y usuarios en general, una versión actualizada, del ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, de tal manera que puedan acceder a la disposición superior vigente, mediante un instrumento de consulta eficaz y actualizado, que les provea seguridad normativa en el ejercicio de los quehaceres cotidianos universitarios.

La dinámica universitaria de los últimos 20 años ha hecho que el formato origen del Estatuto General haya sido modificado con adiciones, supresiones, derogaciones, etc., razón por la cual adelantamos esta tarea en aras de entregar una compilación normativa actualizada, que coadyuve a la prestación de un servicio educativo fundado en la excelencia.

La dinámica universitaria de los últimos 20 años ha hecho que el formato origen del Estatuto General haya sido modificado con adiciones, supresiones, derogaciones, etc., razón por la cual adelantamos esta tarea en aras de entregarles una compilación normativa actualizada, que coadyuve a la prestación de un servicio educativo fundado en la excelencia.

Encontrarán en este texto notas de vigencia, en las que se relacionarán los cambios normativos acaecidos en el articulado de origen del estatuto, permitiendo contar de esta manera con un articulado real y actual.

Igualmente se encontrarán con notas del editor, en las cuales se referenciarán normatividades internas institucionales que desarrollan, complementan o reglamentan los artículos del Estatuto General.

Las disposiciones normativas en su avance de aplicación son sujetas a diferentes variables que determinan la permanencia del tenor literal en que fueron expedidas o la necesidad de su modificación con el fin de adecuar la disposición a la realidad social que pretende regular, de esta forma el presente documento establece el concepto de las diversas formas de adecuación:

DEROGACIÓN: Determina la pérdida de validez de aplicación de un enunciado jurídico, las normas desaparecen del ordenamiento por un acto posterior que las extingue. Puede ser de dos tipos: explícita (una disposición que identifica con precisión el objeto de derogación) e implícita (disposición que afirma "quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en esta ley").

SUBROGACION: Entendida como el acto de sustituir una norma por otra. Como resultado las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también puede incluir la reproducción de apartes normativos del texto legal que se subroga.

LEYES MODIFICATORIAS: Son normas que modifican otra, en donde la modificación es precisa y expresa, tienen por objeto, la reforma, nueva redacción, adición, prórroga o suspensión de vigencia, supresión de partes de una ley, sin afectar la totalidad de ésta.

En una próxima edición, se presentarán las anotaciones, compilaciones y concordancias para el articulado general, en el que se podrá apreciar su armonización y vigencia con la normatividad nacional.

Este documento actualizado estará a disposición de la comunidad en general, en la página web de la Universidad del Tolima (<http://www.ut.edu.co>), y en dicha versión se podrá tener acceso a la "Disposición Vigente" y "Notas de Vigencia", relacionada con su temática.

El presente trabajo no sería posible sin la participación del estudiante del programa de derecho José Alberto Restrepo Osorio, quien decididamente contribuyó para la realización del mismo y de la doctora Adriana del Pilar León, asesora del área de derecho público del Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima

OMAR A. MEJÍA PATIÑO
Secretario General

INÉS Y. PINZÓN MARÍN
Directora del Grupo
de Investigación

NOTAS DE VIGENCIA

El Estatuto General de la Universidad del Tolima, Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993, ha sido modificado por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo 024 de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior, "Por medio del cual se modifica los artículos 5º, 6º, y 7º del Estatuto General Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima".

Acuerdo 004 de abril 11 **de 2013** del Consejo Superior, "Por el cual se modifica al artículo 17, literal e del acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima".

Acuerdo 015 de septiembre 28 **de 2012** del Consejo Superior, "Por medio del cual se deroga el numeral 11 del Art. 18, y se adiciona el numeral 19 al Art.22 del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionado con las funciones del Consejo Superior y se dictan otras disposiciones".

Acuerdo 002 de marzo 30 **de 2011** del Consejo Superior, "Por medio del cual se modifican los artículos 28 y 30 del acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior – Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionados con la elección de Decanos".

Acuerdo 021 de agosto 31 **de 2011** del Consejo Superior, "Por medio del cual se modifican los

artículos 23 y 24 del acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior – Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionados con la elección del Rector".

Acuerdo 036 de agosto 26 **de 2008** del Consejo Superior, "Por el cual se adiciona el numeral 9 al artículo 19 del Estatuto General acuerdo del Consejo Superior 104 del 21 de diciembre de 1993"- Estatuto General de la Universidad del Tolima.

Acuerdo 008 de septiembre 13 **de 1999** del Consejo Superior, "Por el cual se suprime una expresión de los literales d, e, f, del artículo 17 del Estatuto General de la Universidad del Tolima". La expresión suprimida fue "no podrán tener vínculo laboral con la Institución".

Acuerdo 021 de octubre 21 **de 1996** del Consejo Superior, "Por el cual se establece el período de los Representantes del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Tolima". En el Parágrafo 5 del Art. 17 del Acuerdo No.104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior – Estatuto General de la Universidad del Tolima. La expresión adicionada corresponde a: "para un período de dos años contabilizados a partir de la fecha de su elección".

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 104 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1993

“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, y de manera especial de las que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General, por el cual la comunidad universitaria integrada por los estudiantes, los profesores, el personal administrativo, los egresados y los miembros del Consejo Superior, se organiza para el cumplimiento de la misión, los principios, los propósitos y los objetivos de la Institución.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DE LA AUTONOMÍA Y DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 2. La Universidad del Tolima es un ente universitario autónomo, de carácter estatal u oficial del orden departamental, creado por la

Ordenanza No. 005 de 1945, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3. En ejercicio de su autonomía, la Universidad del Tolima tiene derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos y finanzas para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 4. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad del Tolima es la ciudad de Ibagué. La Universidad del Tolima tiene como ámbito principal de proyección el territorio del departamento del Tolima. Podrá crear y organizar seccionales y dependencias, y adelantar planes, programas y proyectos, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas y especialmente con las universidades e institutos de investigación del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. <Notas de Vigencia> Modificado por el Acuerdo No. 024 de noviembre 13 de 2013 del Consejo Superior, “Por medio del cual se modifica los artículos 5º, 6º, y 7º del Estatuto General Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima”. ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 5º del Estatuto General, Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993, del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, el cual quedará así: La Misión y Visión de la Universidad del Tolima será:

MISIÓN

La Universidad del Tolima es una institución de educación superior que fomenta el desarrollo de capacidades humanas para la formación integral permanente, apoyada en valores éticos de tolerancia, respeto y convivencia mediante la búsqueda incesante del saber, la producción y la apropiación y divulgación del conocimiento en los diversos campos de la ciencia, el arte y la cultura, desde una perspectiva inter y transdisciplinar, como aportes al bienestar de la sociedad, al ambiente y al desarrollo sustentable de la región, la nación y el mundo.

VISIÓN

En el año 2023, la Universidad del Tolima consolidará su reconocimiento social y estará acreditada institucionalmente de alta calidad; será reconocida

como una de las Universidades estatales más importantes de Colombia por su excelencia académica, el cumplimiento de su compromiso ético con la sociedad, la defensa de la vida y el ambiente y por ser la dinamizadora de procesos culturales y modelo de gestión institucional, transparencia, eficiencia y eficacia administrativa.

ARTÍCULO 6. <Notas de Vigencia> Modificado por el **Acuerdo 024** de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior, “Por medio del cual se modifica los artículos 5º, 6º, y 7º del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima”. ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo 6º del Estatuto General, Acuerdo No. 104 del 21 de diciembre de 1993, del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, el cual quedará así: La Universidad del Tolima se regirá por los siguientes principios:

a. Eticidad. El quehacer de la Universidad estará orientado por principios morales universales, los cuales comprometen a todos los integrantes de la institución.

b. Universalidad. La Universidad estará abierta a los desarrollos, diversidad y pluralidad del pensamiento universal, sin censura ni dogmatismos. La institución, como tal, no asumirá posiciones ideológicas particulares, salvo las que la comprometan con valores universalmente válidos.

c. Racionalidad. La Universidad se propondrá mantener la comunicación que se fundamente en la cooperación para la obtención de acuerdos por la vía de la discusión y la crítica argumentada de los distintos puntos de vista, excluyendo toda fuerza distinta a la de los planteamientos en controversia

La comunicación así entendida implica aceptar el diálogo como valor central de la convivencia en el interior de la institución y como forma de participación y de relación con la sociedad.

d. Autonomía. Para el cumplimiento de su misión, objetivos y políticas, la Universidad actuará con independencia de los intereses fragmentados e inmediatos del poder político y la sociedad. Solamente sobre este fundamento la Universidad, de acuerdo a la ley, expedirá sus normas internas, tomará sus decisiones y desarrollará sus actividades.

e. Democracia. El gobierno y la gestión de la Universidad conllevan la participación de la comunidad universitaria en las múltiples decisiones y deliberaciones de la cotidianidad universitaria, así como la representación estamental en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático buscará el consenso, los acuerdos exigiendo el respeto inalienable de la diferencia y las posiciones minoritarias, así como las libertades individuales y constitucionales.

f. Subordinación al interés público. Las decisiones y acciones universitarias privilegiarán siempre el interés público sobre cualquier otro de naturaleza privada de personas y sectores de dentro y fuera de la institución. Ello implica que la universidad establecerá como parte de este principio, la rendición de cuentas y el informe de balance social, es decir comunicará el impacto de la Universidad sobre la sociedad.

g. Idoneidad. Las calidades y las competencias de las personas, constituirán los criterios básicos para su vinculación a la Universidad, designaciones, encargos de cualquier nivel, acreditación académica o laboral, las promociones, el acceso a distinciones y oportunidades, y la asignación de responsabilidades especiales.

h. Compromiso social. La Universidad actuará con un espíritu solidario a favor de los sectores más vulnerables del conjunto social, y en defensa y desarrollo de la democracia, el interés público, la igualdad, la libertad y la justicia.

i. Compromiso ambiental. La Universidad del Tolima se declara como Territorio Verde. La Universidad fortalecerá la participación de grupos y semilleros de investigación en la problemática ambiental, pero además generará las condiciones para que en el rediseño curricular institucional la dimensión ambiental sea considerada como eje transversal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. <Notas de Vigencia> Modificado por el artículo tercero del **Acuerdo 024** de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente: La Universidad del Tolima se orientará por los siguientes objetivos:

a. Desarrollar la Educación Superior como medio eficaz para configurar una sociedad más justa, equilibrada, autónoma y próspera.

b. Contribuir a la disminución de la brecha social, apoyando y promoviendo la inclusión en las dinámicas regionales y nacionales a los sectores sociales más vulnerables de la región.

c. Promover el conocimiento, la creación y reafirmación de valores regionales, nacionales y universales, como manera de propiciar la integración social y formar un nuevo hombre capaz de asumir los retos del futuro.

d. Ejercer un liderazgo que contribuya al desarrollo y a la integración regional y nacional, mediante la producción de conocimiento y cultura, la formación de profesionales integrales y una vinculación dinámica con la sociedad.

e. Ofrecer programas académicos formales y no formales a través de currículos diversificados, flexibles y abiertos que puedan conducir o no a la obtención de títulos.

f. Contribuir activamente a la conformación del sistema educativo regional, el sistema nacional de educación superior, y de comunidades académicas de homólogos en los ámbitos regional, nacional e internacional.

g. Desarrollar sus actividades en la perspectiva de lograr la máxima calidad, eficiencia, eficacia y equidad, tanto en sus servicios educativos como en la producción de saberes.

h. Promover la construcción de un ambiente sano, y fomentar la educación y la cultura ambiental.

i. Propiciar la integración institucional e interinstitucional, como medio para hacer más eficaces los esfuerzos por el logro de sus principios, propósitos y objetivos.

j. Trabajar por la creación, el desarrollo y la divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos, con miras a la solución de las necesidades del país.

k. Realizar investigación orientada hacia la búsqueda de mejores métodos de enseñanza y aprendizaje en los distintos niveles educativos.

l. Realizar investigación orientada a la obtención de conocimientos encaminados a diagnosticar y resolver problemas regionales.

m. Prestar apoyo y asesoría al Estado en todos sus niveles e instancias, en los campos científico, tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.

n. Llevar a cabo acciones orientadas a la conservación del patrimonio cultural y ambiental de la región y del país.

o. Hacer partícipes de los beneficios de sus actividades académicas, investigativas y de proyección social a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.

p. Adelantar por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y de apoyo a los procesos de organización de comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas al estudio y solución de problemas sociales y económicos.

q. Promover el desarrollo de una cultura política, una formación democrática, el respeto a los derechos humanos y del ciudadano, la tolerancia y los deberes civiles, para formar ciudadanos libres.

r. Asumir el desarrollo de la pedagogía de la Constitución Política, y fomentar prácticas y estudios para la apropiación de los principios y valores de la ética, de la participación ciudadana y de la formación cívico- política.

s. Estimular la integración y participación de sus egresados para el mejor logro de los fines de la educación superior.

<Nota del Editor>

Acuerdo 004 de abril 27 **de 2011** del Consejo Superior “por el cual se establecen las políticas para los graduados de la Universidad del Tolima”. Aunque este acuerdo en sus CONSIDERANDOS hace referencia al literal P del artículo 7 del Estatuto General, debe entenderse que el Honorable Consejo Superior se refería al literal S.

Acuerdo 011 de junio 22 **de 2011** del Consejo Superior, “Por medio del cual se modifican los parágrafos 2 y 3, del artículo décimo tercero del acuerdo del Consejo Superior número 004 del 27 de abril de 2011 por el cual se establecen las políticas para los graduados de la Universidad del Tolima”.

Acuerdo 017 del 17 de agosto **de 2011** del Consejo Superior “Por medio del cual se formalizan dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica

de la Universidad del Tolima”. En su artículo 6º crea la Oficina de Graduados y su artículo 7º define las responsabilidades de la Oficina de Graduados.

t. *<Notas de Vigencia>* Modificado por el **Acuerdo 024** de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior, “Por medio del cual se modifica los artículos 5º, 6º, y 7º del Estatuto General Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima. Artículo Tercero. Modificar el artículo 7º del Estatuto General, Acuerdo No. 104 de 21 de diciembre de 1993, del Consejo Superior de la Universidad del Tolima, el cual quedará así:

Contribuir al fortalecimiento de la cultura de la paz, la convivencia pacífica y la solución de conflictos.

ARTÍCULO 8. La Universidad del Tolima realizará programas o proyectos específicos en cooperación con otras instituciones de Educación Superior para:

a. Fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales.

b. Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico.

c. Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil.

d. Establecer programas académicos conjuntos.

e. Propiciar el uso eficiente de los recursos institucionales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9. Para los fines definidos en este Estatuto, la Universidad del Tolima tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la Ley Orgánica de Presupuesto y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especiales.

Los bienes de la Universidad son imprescriptibles e inembargables.

Para la administración y el manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, de asesoría o de extensión, la Universidad podrá crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su administración y control se harán conforme a la ley.

ARTÍCULO 10. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad del Tolima estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional y en el de los entes territoriales y otras entidades públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.

d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.

e. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo con la ley.

f. Los dineros que reciba por la venta de servicios, productos y prestación de asesorías de todo tipo.

g. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.

h. Los recursos del crédito obtenidos conforme a la legislación vigente.

i. Los provenientes de actos administrativos proferidos por corporaciones públicas o funcionarios con arreglo a la ley.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11. Los campos de acción de la Universidad del Tolima son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTÍCULO 12. Los programas de pregrado y de posgrado que ofrezca la Universidad, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados.

ARTÍCULO 13. Los programas de pregrado que ofrezca la institución prepararán para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

En la Universidad del Tolima, también son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas disciplinas que hacen parte de dichos campos

ARTÍCULO 14. Los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad del Tolima serán las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

ARTÍCULO 15. La Universidad del Tolima podrá adelantar programas en la metodología de la educación abierta y a distancia, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. La dirección de la Universidad del Tolima corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector.

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 17. <Notas de Vigencia> Modificado por el **Acuerdo 008** de septiembre 13 **de 1999** y **Adicionado** por los **Acuerdos** No. **021** de octubre 21 **de 1996** y No. **004** de abril 11 **de 2013**, expedidos por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima. El nuevo texto es el siguiente:

El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Universidad, sus actos se denominan Acuerdos, todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el Rector que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- a. El Gobernador del departamento del Tolima o su delegado permanente, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República.
- c. Un miembro designando por el Ministerio de Educación.
- d. Un representante del sector productivo o suplente, quienes no podrán tener vínculo laboral con la Universidad del Tolima. <Notas de Vigencia> Aparte tachado que se entiende suprimido por el Acuerdo No. 008 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima del 13 de septiembre de 1999 "Por el cual se suprime una expresión en los literales d), e) y f) del artículo 17 del estatuto general de la Universidad del Tolima". La expresión suprimida por el Acuerdo referenciado corresponde a: "no podrán tener vínculo laboral con la institución".

<Nota del Editor> La palabra “quienes” deberá tenerse por no escrita, comoquiera que el resto del enunciado en el cual hacía las veces de conector fue suprimido por el Acuerdo No. 008 del 13 de septiembre de 1999 del Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

e. Un ex rector de la Universidad del Tolima o su suplente, los cuales deben haber ocupado el cargo en propiedad y ~~no tener vínculo laboral con la institución.~~ o en calidad de encargado por un periodo igual o superior a seis meses de manera continua.

<Notas de Vigencia> Aparte tachado suprimido por el Acuerdo No. **008** del Consejo Superior de la Universidad del Tolima del 13 de septiembre **de 1999** “Por el cual se suprime una expresión en los literales d), e) y f) del artículo 17 del estatuto general de la Universidad del Tolima”. La expresión suprimida por el Acuerdo referenciado corresponde a: “*no podrán tener vínculo laboral con la institución*”.

<Notas de Vigencia> Aparte subrayado adicionado por el Acuerdo No. **004** de abril 11 **de 2013** del Consejo Superior, “Por medio del cual se modifica el artículo 17, literal e) del acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima”.

<Nota del Editor> La letra “y”, debe entenderse por no escrita conforme al contenido del Acuerdo No. 004 de abril 11 de 2013 del Consejo Superior

f. Un egresado graduado en la Universidad del Tolima o su suplente, ~~quienes no podrán tener vínculo laboral con la institución.~~ <Notas de Vigencia> Aparte tachado suprimido por el Acuerdo No. 008 del

Consejo Superior del 13 de septiembre de 1999 expedido por el Consejo Superior de la Univesidad del Tolima.

<Nota del Editor> La palabra “quienes” deberá tenerse por no escrita, comoquiera que el resto del enunciado en el cual hacía las veces de conector fue suprimido por el Acuerdo No. 008 del 13 de septiembre de 1999 expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

g. Un representante de las directivas académicas de la Universidad o suplente.

h. Un profesor de la Universidad o su suplente, los cuales deberán ser profesores de planta, escalafonados y de tiempo completo.

i. Un estudiante de la Universidad o su suplente, los cuales deberán ser estudiantes regulares, haber cursado el primer año de estudios y no encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria.

j. El Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Rector o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la elección del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior, éstas se entenderán conformadas por el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Programa, los Directores de Departamento y los Directores de Centro e Instituto.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los egresados, de los estudiantes y de los exrectores, serán elegidos por sus respectivas comunidades, para un periodo de dos años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 5. El representante del sector productivo será una persona de connotado prestigio y solvencia moral, con título universitario o, en su defecto, con una meritoria trayectoria empresarial. El representante del sector productivo y su suplente, serán elegidos en asamblea del Comité de Gremios del Tolima, previa solicitud del Rector de la Universidad, para un periodo de dos años contabilizados a partir de la fecha de su elección.

<Notas de Vigencia> Aparte subrayado adicionado por el **Acuerdo No. 021** de octubre **21 de 1996** expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, "Por el cual se establece el período de los Representantes del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Tolima".

PARÁGRAFO 6. Para los miembros del Consejo Superior sujetos a período, éste se contará a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO 7. Los miembros del Consejo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la ley.

PARÁGRAFO 8. Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de los miembros principales sujetos a período, será llamado el respectivo suplente a asumir permanentemente las funciones, durante el resto del período.

Si se produce la vacancia total, el Rector procederá a hacer la convocatoria a elección de los reemplazos, en un término no superior a diez (10) días.

PARÁGRAFO 9. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

PARÁGRAFO 10. Los miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal devengarán honorarios.

<Nota del Editor>

Acuerdo 008 de mayo 3 **de 2012** del Consejo Superior, "Por medio del cual se modifican las cuantías de los honorarios para los miembros del Honorable Consejo Superior Universitario".

ARTÍCULO 18. <Modificado por el **Acuerdo 015** de septiembre 28 **de 2012** del Consejo Superior, el nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del Consejo Superior:

1. Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, las políticas generales por las cuales se orienta la Universidad.

<Nota del Editor>

Acuerdo 022 de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior, "Por medio del cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad del Tolima"

2. Aprobar y evaluar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector y con la previa consideración y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.

<Nota del Editor> **Acuerdo 023** de noviembre 13 **de 2013** del Consejo Superior, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad del Tolima 2013-2022"

3. Aprobar y evaluar el presupuesto anual de la institución, a propuesta del Rector y con la previa consideración y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.

4. Aprobar la creación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo, a propuesta del Rector, previo concepto de la Oficina de Planeación.

5. Aprobar, a solicitud del Rector y del Consejo Académico, la creación, fusión o supresión de facultades, programas académicos, departamentos, centros u otras formas de organización académica, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación.

6. Definir la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados y por trabajadores oficiales, previa propuesta de las instancias respectivas.

<Nota del Editor> **Acuerdo 006** de mayo 3 **de 2012** del Consejo Superior, "Por medio del cual se establece la planta global de personal de la Universidad del Tolima"

7. Nombrar al Rector de acuerdo con lo dispuesto en éste Estatuto.

8. Crear estímulos, distinciones y títulos honoríficos para profesores, estudiantes y servidores de la Universidad.

9. Aprobar o modificar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de diez días, los Estatutos General, del Profesor Universitario, del Personal Administrativo y de los Estudiantes, con arreglo a lo previsto en este Estatuto.

10. Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario.

11. <Notas de Vigencia> <Derogado: **Acuerdo 015** de septiembre 28 **de 2012** del Consejo Superior, "Por medio del cual se deroga el numeral 11 del Art. 18, y se adiciona el numeral 19 al Art.22 del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionado con las funciones del Consejo Superior y se dictan otras disposiciones".>

12. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual.

<Nota del Editor> **Acuerdo 017** de julio 28 **de 2010** del Consejo Superior, "Por medio del cual se constituye el Comité de propiedad Intelectual de la Universidad del Tolima"

Acuerdo 026 de septiembre 29 **de 2010** del Consejo Superior, "Por el cual se aprueba el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Tolima".

13. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de cada vigencia fiscal, y los acuerdos mensuales de gastos, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.

14. Aprobar la creación y organización de fondos o sistemas especiales para la administración y manejo de recursos generados por diferentes actividades, a propuesta del Rector.

15. Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad

16. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.

17. Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios, que por su naturaleza o cuantía le corresponda o él se haya reservado. Anualmente y mediante acuerdo se determinará la cuantía de los que delegará al Rector.

18. Examinar y aprobar los estados financieros de la Universidad.

19. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.

20. Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la oficina jurídica.

21. Designar el Revisor Interno de la Universidad.

22. Establecer y supervisar sistemas de evaluación institucional, de los programas curriculares, de investigación y de extensión y del personal académico y administrativo, con la asistencia de las instancias pertinentes.

23. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.

24. Expedir el acuerdo por el cual se establece la estructura orgánica de la Universidad.

25. Darse su propio reglamento.

<Nota del Editor> Acuerdo 0014 de marzo 7 de 2014 del Consejo Superior "por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad del Tolima.

Acuerdo 044 de 12 de diciembre de 2014. Por medio del cual se modifica el artículo 6 del acuerdo número 0014 de 2014.

26. Expedir el Reglamento de Elecciones.

<Nota del Editor>

Acuerdo 003 de marzo 30 **de 2011** del Consejo Superior "Por el cual se reglamentan las elecciones de Decanos de Facultades".

Acuerdo 007 de junio 1 **de 2011** del Consejo Superior "Por medio del cual se implementa el voto en blanco para las elecciones al interior de la Universidad del Tolima".

Acuerdo 022 de agosto 31 **de 2011** del Consejo Superior "Por el cual se reglamenta la elección del Rector".

Acuerdo 015 de junio 15 **de 2000** del Consejo Superior "Por el cual se establece el procedimiento para la elección de los representantes de los exrectores al Consejo Superior".

Acuerdo 020 de octubre 21 **de 1996** del Consejo Superior "Por el cual se reglamentan las elecciones de los representantes estudiantiles a los órganos de dirección".

Acuerdo 031 de marzo 17 **de 1991** del Consejo Superior "Por el cual se reglamenta las elecciones de representantes profesoriales a los Consejos Superior, Académico de Facultad e Instituto.

Acuerdo 004 de abril 27 **de 2011** del Consejo Superior por el cual se establecen las políticas para los graduados de la Universidad del Tolima.

27. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y normas específicas de la Universidad.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. <Notas de Vigencia> <Adicionado por el **Acuerdo 036** de agosto 26 **de 2008** del Consejo Superior. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, sus actos se denominan acuerdos y está integrado por:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Vicerrector de Desarrollo Humano y Recursos Educativos.
4. El Vicerrector Administrativo.
5. Los Decanos de Facultad.
6. Un Director de Programa.

7. Un profesor escalafonado, de tiempo completo, elegido con su suplente.

8. Un estudiante o su suplente, los cuales deberán ser estudiantes regulares, haber cursado el primer año de estudios y no encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria.

9. <Notas de Vigencia> Adicionado: **Acuerdo 036** de agosto 26 **de 2008** del Consejo Superior de la Universidad del Tolima.- El Director del Instituto de Educación a Distancia.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o dos de sus miembros principales lo soliciten.

Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los docentes, de los estudiantes y el director de programa, serán elegidos por sus respectivas comunidades, para un período de dos (2) años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Actuará como Secretario, el Secretario General con derecho a voz.

ARTÍCULO 20. Son funciones del Consejo Académico:

1. Participar en el diseño y evaluación de las políticas generales de la institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual, los cuales serán propuestos al Consejo Superior para su aprobación.

2. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

3. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

4. Diseñar y proponer al Consejo Superior, la creación, fusión, suspensión o supresión de Facultades, programas académicos, departamentos y otras formas de organización académica institucional, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

5. Revisar y recomendar la planta de personal académico elaborada por la Vicerrectoría Académica, la cual será propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.

6. Aprobar el calendario para cada período académico.

7. Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad, a propuesta de la Vicerrectoría Académica y previa solicitud del Consejo de Facultad.

8. Actuar como segunda estancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.

9. Proponer al Consejo Superior las reformas de los estatutos de la Universidad que sean necesarias.

10. Aprobar el disfrute del período sabático, a solicitud de los profesores que se consideren con ése derecho, previo concepto de los Consejos de Facultad y de acuerdo con los programas de capacitación docente de la institución.

11. Aprobar las comisiones de estudios de los profesores, a solicitud de los Consejos de Facultad y de acuerdo con los programas de capacitación docente de la Institución.

12. Proponer al Consejo Superior la creación y el otorgamiento de distinciones, estímulos y títulos honoríficos.

13. Proponer al Consejo Superior los nombres de los profesores que a su juicio, y previo concepto de los Consejos de Facultad, sean merecedores de distinciones.

14. Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el desarrollo académico de la Universidad.

15. Resolver las cuestiones de orden general de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos universitarios.

16. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 21. El Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución. Sus actos administrativos se denominan Resoluciones.

ARTÍCULO 22. <Notas de Vigencia> <Modificado por el Acuerdo 015 de septiembre 28 de 2012 del Consejo Superior, el nuevo texto es el siguiente:> Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.

2. Desarrollar y dirigir la proyección institucional al medio exterior y orientar los planes de desarrollo de la Universidad.

3. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, elaborado por la Oficina de Planeación, una vez que haya sido revisado y recomendado por el Consejo Académico.

4. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad, elaborado por la Oficina de Planeación, una vez que haya sido revisado y recomendado por el Consejo Académico, así como las modificaciones que en su implementación se hagan necesarias.

5. Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad

sujetándose a los lineamientos del plan de desarrollo, del presupuesto anual, de las normas legales vigentes y a lo dispuesto en el presente estatuto.

6. Presentar al Consejo Superior, al final de la vigencia anual y periódicamente, informes sobre la situación de la Universidad.

7. Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.

8. Aplicar las sanciones que le correspondan.

9. Conceder las comisiones que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

10. Autorizar viáticos al personal universitario, con observancia de las normas legales y reglamentarias de la Universidad.

11. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.

12. Nombrar y remover al personal que no fuere de designación de los decanos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y autorizar los encargos, hasta por noventa (90) días, cuando se presente la vacancia temporal o definitiva de los cargos, de conformidad con la ley.

13. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.

14. Responder por la calidad del control interno de la Universidad.

15. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.

16. Encargar de la Rectoría, en sus ausencias temporales, al Vicerrector Académico, y en ausencia de éste a otro Vicerrector.

17. Nombrar los directivos de Centro e Instituto, de terna que le presentará el Consejo Académico.

18. Nombrar los Vicerrectores, el Secretario General, el Jefe de la Oficina de Planeación y el Asesor Jurídico.

19. El Rector deberá rendir informe semestral sobre las comisiones al exterior del personal docente autorizadas por el Consejo Académico, y las del personal administrativo, recomendadas por él, de conformidad con lo dispuesto por la ley, los estatutos y los reglamentos.

<Notas de Vigencia>

Adicionado: Acuerdo 015 de septiembre 28 de 2012 del Consejo Superior, "Por medio del cual se deroga el numeral 11 del Art. 18, y se adiciona el numeral 19 al Art. 22 del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993- Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionado con las funciones del Consejo Superior y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 23. <Modificado por el Acuerdo 021 de agosto 31 de 2011 del Consejo Superior, el nuevo texto

es el siguiente:>Para ser Rector de la Universidad del Tolima se requiere ser ciudadano en ejercicio; poseer título profesional y título de postgrado; acreditar experiencia académica destacada mínima de 5 años y acreditar experiencia administrativa de dirección, mínima de 5 años.

PÁRAGRAFO: El nivel de dirección se refiere a cargos en los que se tenga poder de decisión sobre la organización y personal a cargo.

ARTÍCULO 24. <Notas de Vigencia> <Modificado por los **Acuerdos Nros. 021** de agosto 31 **de 2011** y **019** de octubre 29 **de 2012** expedidos por el Consejo Superior, el nuevo texto es el siguiente:> La postulación a la Rectoría de la Universidad del Tolima, será libre. La elección de Rector tendrá como base el concurso de méritos, la consulta a los estamentos universitarios (profesores de planta escalafonados, estudiantes regulares y egresados), la entrevista con el Consejo Superior y la elección por parte del Consejo Superior.

El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del Rector de la Universidad.

El Consejo Superior Universitario con arreglo a las disposiciones del Estatuto General de la Universidad y las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, expedirá la reglamentación con base en la cual se designará al Rector.

<Notas de Vigencia> **Adicionado** por el **Acuerdo No. 021** de agosto 31 **de 2011**, expedido por el Consejo Superior, "Por medio del cual se modifican los artículos 23 y 24 del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior – Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionados con la elección del Rector".

Adicionado por el **Acuerdo 019** de octubre 29 **de 2012** expedido por el Consejo Superior, "Por medio del cual se adiciona el artículo quinto al acuerdo 021 del 21 de agosto de 2011 expedido por el Consejo Superior que modifica los artículos 23 y 24 del acuerdo 104, del 21 de diciembre de 1993, relacionados con la elección del Rector".

El Consejo Superior elegirá al rector de la Universidad para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de posesión, y podrá ser reelegido por una (1) sola vez, en periodos consecutivos o no consecutivos, por el mismo término de tiempo.

El cargo del rector es por periodo, y tomará posesión ante el Gobernador como presidente del Consejo Superior; solo podrá ser removido del cargo por orden de autoridad competente

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS CONSEJOS Y DECANOS DE FACULTAD

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 25. El Consejo de Facultad es un órgano de dirección de la Universidad y máxima dirección de la Facultad, sus actos se denominan Acuerdos y estará integrado por:

1. El decano quien lo presidirá.
2. Los directores de los departamentos de la Facultad.
3. Los directores de los programas adscritos a la Facultad.
4. Un profesor escalafonado y de tiempo completo perteneciente a uno de los departamentos de la Facultad o su suplente.
5. Un estudiante de uno de los programas de la Facultad o su suplente.
6. Un egresado de uno de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Decano o por solicitud de dos de sus integrantes principales.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores, los estudiantes y los egresados, serán elegidos por sus respectivas comunidades, para un período de dos años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. El Secretario Académico de la Facultad acatará como Secretario del Consejo con derecho a voz.

ARTÍCULO 26. Son funciones de los Consejos de Facultad:

1. Diseñar y evaluar las políticas de la Facultad, en coherencia con las propias de la Universidad.
2. Diseñar y evaluar el Plan de Desarrollo de la Facultad, en coherencia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y en coordinación con la Oficina de Planeación.
3. Diseñar el presupuesto anual de la Facultad, en coherencia con el presupuesto anual de la Universidad y en coordinación con la Oficina de Planeación.
4. Proponer la creación, fusión o supresión de los programas académicos, órganos y dependencias de la Facultad.
5. Decidir sobre los asuntos académicos de la correspondiente Facultad, que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros organismos o funcionarios de la Universidad.

6. Aprobar y evaluar el plan de trabajo de los profesores de la Facultad para cada período académico, que debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento.

7. Proponer al Consejo Académico para su aprobación el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Facultad, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

8. Aprobar y evaluar el programa de prácticas de campo, el cual tendrá el seguimiento del Decano respectivo, quien presentará informe y responderá ante el Consejo Académico y el Rector.

9. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos académicos.

10. Participar en el proceso de selección de los docentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.

11. Proponer los candidatos a distinciones, estímulos y títulos honoríficos.

12. Resolver en primera instancia sobre las evaluaciones del personal académico vinculado a la Facultad.

13. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del período sabático.

14. Propender por la armónica relación de la Facultad con las otras instancias de la institución.

15. Establecer los comités que considere necesarios para el logro de los objetivos propuestos en formación, investigación y extensión.

16. Promover la interacción de la Facultad con las comunidades de profesionales y de egresados.

17. Establecer y evaluar el desarrollo de programas no conducentes a título.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 27. El Decano representa al Rector, es la misma autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 28. <Notas de Vigencia> < **Modificado: Acuerdo 002** de marzo 30 de 2011 del Consejo Superior, "Por medio del cual se modifican los artículos 28 y 30 del acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior – Estatuto General de la Universidad del Tolima, relacionados con la elección de Decanos".

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 28, del Estatuto General de la Universidad del Tolima, acuerdo número 104 del 21 de diciembre de 1993, el cual quedará así:

Para ser Decano en la Universidad del Tolima, se requiere: tener título profesional y título de Maestría o de Doctorado, en una de las áreas propias del conocimiento de las profesiones y disciplinas de la Facultad, aplicable a cualquiera de los títulos.

Deberá acreditar experiencia académica mínima de tres años y experiencia administrativa mínima de tres años en cargos de dirección o tres años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO 1º: El nivel de dirección se refiere a cargos en los que se tenga poder de decisión sobre la organización y personal a cargo.

PARÁGRAFO 2º: La elección de los Decanos tendrá como base el concurso de méritos académicos acreditados en la hoja de vida y la consulta a los estamentos de la comunidad universitaria (profesores, estudiantes y egresados).

ARTÍCULO 29. Son funciones del Decano:

1. Liderar y dirigir el desarrollo de la Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes de la Universidad y las determinaciones del Consejo Superior, del Rector y de los Consejos Académico y de Facultad.
3. Someter al estudio del Rector y del Consejo Académico los planes de desarrollo de su Facultad, una vez aprobados por el Consejo de Facultad.
4. Proponer anualmente al Rector y al Consejo Académico, el presupuesto de las actividades de docencia, investigación y extensión de su Facultad, en coordinación con la Oficina de Planeación.

5. Entregar anualmente al Rector y al Consejo Académico informe académico, administrativo y financiero que incluya un aspecto evaluativo y otro proyectivo para su Facultad.

6. Proponer periódicamente al Vicerrector Académico un plan de perfeccionamiento de los docentes, de acuerdo con el plan de desarrollo de la Facultad, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

7. Administrar los recursos que le corresponden a la Facultad de acuerdo con el presupuesto aprobado e impulsar la consecución de recursos adicionales.

8. Proponer al Consejo Académico, de acuerdo con el Consejo de Facultad, la creación, modificación o supresión de programas académicos.

9. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

10. Firmar los títulos de su Facultad, otorgados por la Universidad.

11. Nombrar el Secretario Académico de la Facultad y a los Directores de Programa y Departamento.

ARTÍCULO 30. < **Modificado** por el artículo 2º del **Acuerdo 002** de marzo 30 de **2011** expedido por el Consejo Superior.> Será nombrado Decano, el aspirante que habiendo obtenido en su hoja de vida un puntaje igual o superior a 80 puntos, obtenga en la consulta de los estamentos (profesores, estudiantes y egresados) la mayor votación.

El Decano será nombrado para un período de tres años, y podrá ser reelegido para un período consecutivo por una sola vez.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para adelantar este proceso de elección.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS VICERRECTORÍAS Y DE LA SECRETARÍA GENERAL

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 31. Las Vicerrectorías Académica, Administrativa y de Desarrollo Humano y Recursos Educativos, son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica.

Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico.

Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento a la interacción con otras entidades de Educación Superior y del Estado.

Presentarán al Rector y a los Consejos Académico y Superior, informes periódicos y los especiales que les sean solicitados.

Los Vicerrectores deben tener las mismas calidades exigidas para ser Rector.

El cargo de Vicerrector es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones legales.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 32. La Secretaría General es una unidad de dirección, coordinación y apoyo para el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 33. Para ser Secretario General se requiere título profesional, cinco años de experiencia profesional y uno de experiencia administrativa.

Son funciones del Secretario General:

1. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos, las actas y las resoluciones expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.
2. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los funcionarios de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los mismos.
3. Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario.

4. Expedir los certificados y copia autenticada de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos, y ordenados por los Consejos Superior, Académico o el Rector.
5. Autenticar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad, así como las certificaciones de resultados académicos de los estudiantes y de los graduandos que expide la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
6. Responder por el sistema de archivo y documentación de la Universidad.
7. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
8. Las demás que le asigne el Rector o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 34. La organización y funciones de las dependencias que integran la Universidad, serán establecidas en el acuerdo de Estructura Orgánica, en el Manual de Funciones y en los reglamentos internos de las diferentes unidades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 35. Las dependencias del área académica se denominarán: Vicerrectoría Académica, Facultad, Programa, Instituto, Departamento y Centro.

Las dependencias del área administrativa se denominarán: Vicerrectoría Administrativa, División, Sección y Grupo.

Las dependencias del área de bienestar universitario y recursos educativos se denominarán: Vicerrectoría de

Desarrollo Humano y Recursos Educativos, Dirección, Sección y Grupo.

Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos y los demás, Comités.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36. Es estudiante de la Universidad del Tolima la persona que posea matrícula vigente en uno de sus programas académicos, condición por la cual adquiere compromiso con sus principios, propósitos, políticas y objetivos, los que ayudará a construir y modificar con su participación integral en la vida de la institución.

Los estudiantes de la Universidad se regirán por el Estatuto de los Estudiantes expedido por el Consejo Superior, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: calidad de estudiante, sistema de inscripciones, admisiones y matrícula, régimen académico, derechos y deberes, estímulos, régimen disciplinario y aspectos económicos.

DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 37. Es profesor de la Universidad del Tolima quien se vincula legalmente a ésta en calidad de tal. Por su vinculación adquiere, en el desempeño de las funciones que le corresponden, un compromiso con los principios, propósitos, políticas y objetivos de la institución, los que ayudará a construir o modificar participando de manera integral en la vida universitaria.

Los profesores se regirán por el Estatuto del Profesor Universitario expedido por el Consejo Superior, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: formas de vinculación, clasificación y escalafón, funciones, derechos y deberes, patrones del régimen salarial, estímulos y régimen disciplinario, entre otros.

<Nota del Editor>

Acuerdo 031 de abril 14 de 1994 del Consejo Superior, "Por medio del cual se expide el Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima".

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 38. El personal administrativo vinculado a la Universidad será de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y de trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, asesoría, confianza, supervisión, vigilancia y manejo.

La vinculación implica un compromiso con los principios, propósitos, políticas y objetivos de la

Institución, los que ayudará a construir y modificar por su participación en la vida integral de la Universidad.

El personal administrativo se rige por el Estatuto de Personal Administrativo expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual debe contemplar por lo menos los siguientes aspectos: vinculación, régimen legal, funciones, escalafón, derechos y deberes, capacitación y estímulos, entre otros.

<Nota del Editor>

Acuerdo 001 de enero 29 de 1996 del Consejo Superior, "Por medio del cual se adopta el Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad del Tolima"

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 39. Son egresados de la Universidad del Tolima quienes hayan cursado, aprobado y recibido el título de graduación en cualquiera de las modalidades de educación que ofrezca la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 40. Además de la representación de los egresados prevista en la ley, la Universidad del Tolima, podrá conformar comités asesores con egresados.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 41. Mientras se adoptan los estatutos de personal docente, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes. Mientras se integran los órganos de la Universidad conforme al presente estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales órganos con la composición y el origen que prevén las normas vigentes y asumirán las atribuciones que les confiere el presente estatuto.

ARTÍCULO 42. La Universidad podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, con el objeto

de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 43. Se establecerán sistemas de control interno, de gestión y de evaluación de resultados. El Consejo Superior reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 44. Los egresados graduados de cualquier programa académico que sea suprimido, tendrán derecho a elegir y ser elegidos, en el Consejo Superior y en el Consejo de Facultad afín al programa suprimido, según determinación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. De conformidad con la autonomía académica reconocida por la Constitución y la ley, son académicos los actos de la Universidad del Tolima relacionados con el cumplimiento de funciones tales como el calendario académico, establecimiento de planes de enseñanza, investigación y extensión, sistemas de inscripciones, admisiones y evaluaciones, matrículas, calificaciones y exámenes, títulos, grados y sanciones académicas y disciplinarias a sus estudiantes.

Las disposiciones proferidas por los Consejos o por funcionarios competentes de la Universidad del Tolima, determinadas por la aplicación del reglamento estudiantil, son disposiciones de carácter académico y contra ellas proceden los recursos previstos en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 46. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en particular las del Acuerdo No. 039 del 15 de julio de 1982.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Ibagué a los 21 días del mes de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE,

(Fdo.) RAMIRO LOZANO NEIRA
Gobernador

(Fdo.) EDGAR MACHADO
Rector

(Fdo.) LUZ NELLY AMADO FRANCO
Delegada del Gobernador

(Fdo.) JOSÉ MARÍA MOSQUERA



**Universidad
del Tolima**

www.ut.edu.co

Diseño y diagramación:
Secretaría General
Grupo de Comunicaciones e Imagen Institucional